

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 1938.

Año XXX N° 1771

Art. 4º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N°. 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

3295—Salta, Noviembre 24 de 1938.—

Expediente N° 2491—Letra D/938.—

Visto este expediente, atento al informe de la Dirección Provincial de Sanidad, de fecha 11 de Noviembre en curso; y, siendo necesario perfeccionar y mantener la reglamentación sobre venta de substancias alimenticias;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

CAPITULO I

De las substancias alimenticias.—

Art. 1º.—Adóptase como Reglamento Oficial de la Provincia de Salta el Reglamento Bromatológico de la Provincia de Buenos Aires, redactado por el Dr. Carlos A. Grau, 2a. edición (1937), en todas las disposiciones que

no se opongan a otras leyes o reglamentaciones vigentes en la Provincia.

Art. 2º.—Se considerará como alterada toda substancia que ha sufrido deterioro en su calidad por causas naturales, y como adulterada, toda aquella cuyo cambio de composición química sea debida a una falsificación por adición de ingredientes extraños: conservadores, edulcorantes o colorantes prohibidos, o por el agregado de substancias no prohibidas en proporción tal, que pueda deducirse claramente que al hacerlo ha habido intención fraudulenta.—

Art. 3º.—Se considerará igualmente adulterado todo producto cuya composición no esté de acuerdo con su fórmula declarada o aprobada.—

Art. 4º.—Queda prohibido el uso en la elaboración de productos alimenticios de colorantes minerales, colorantes sintéticos y de cualquier otra materia colorante tóxica.—Queda igualmente prohibido el empleo de substancias conservadoras tóxicas.—

Art. 5°. Queda prohibido el empleo de la sacarina, dulcina, sucranina u otros edulcorantes artificiales tóxicos por su calidad y cantidad en la elaboración de productos destinados a la alimentación.—

Art. 6°.— Las materias primas como ser agua, leche, huevos, frutas, etc., empleadas en la elaboración de helados, masas, caramelos y demás productos alimenticios, deben ser usadas en las condiciones de pureza y calidad determinadas para cada una de ellas en el Reglamento Bromatológico adoptado.—

CAPITULO II

De los locales

Art. 7°.— Queda prohibida la comunicación directa de los dormitorios con locales donde se fabriquen, depositen o expendan artículos de consumo susceptibles de contaminarse. Decláranse susceptibles de contaminarse sin perjuicio de las ampliaciones que introduzca la Inspección General de Higiene, los siguientes artículos de consumo: queso, pan, harina, fideos, masas, bizcochos, confites, dulces, helados, manteca, carnes, embutidos, aves muertas, pescados, verduras y frutas.—

Art. 8°.— En las fábricas y despachos de bebidas no se podrán utilizar tubos de plomo, cobre o zinc para la aspiración y pasaje de las bebidas, con excepción del agua. Los tubos de referencia deberán ser de vidrio, de estaño o de otro metal inofensivo.—

Art. 9°.— Es obligatoria la colocación de telas metálicas en todas las ventanas y puertas de los locales donde se manipulen o fabriquen sustancias alimenticias, debiendo ser especialmente protegidas del contacto de las moscas por medio de vitrinas, telas metálicas o de géneros, las masas, carnes, pan, fideos, dulces, quesos, etc., que se expendan en las casas de negocios o en la vía pública. Además, en los locales donde se vendan sustancias alimenticias no envasadas, deberán colocarse caza—moscas eficientes.—

Art. 10.— Todos los locales donde se elaboren, depositen y vendan productos y sustancias destinadas a la alimentación, deberán reunir las condiciones de higiene que a juicio de la Inspección General de Higiene fueran necesarias.—

Art. 11.— No podrá establecerse ni funcionar ninguna fábrica o casa de comercio que elabore o venda sustancias alimenticias, sin la previa autorización de la Inspección General de Higiene, aparte del permiso Municipal que corresponda, autorización que solo se acordará cuando el local respectivo y su personal llenen los requisitos exigidos por esta reglamentación, y los que determine dicha Inspección General.—

Art. 12.— Los locales donde se elaboren o vendan sustancias alimenticias no podrán ser utilizados en menesteres que afecten la higiene del local y de las sustancias alimenticias.—

CAPITULO III

Del personal

Art. 13.— No podrán emplearse en los establecimientos destinados a la elaboración o venta de artículos de consumo a personas que padezcan de enfermedades infecto—contagiosas.—

Art. 14.— Toda persona ocupada en las faenas de matadero así como en puestos de abasto, panaderías y en general donde se elaboren o vendan artículos de consumo, se proveerán de un certificado que expedirá la Dirección Provincial de Sanidad, que acredite no padecer enfermedad alguna transmisible. Estos certificados serán renovados semestralmente.—

Art. 15.— Los propietarios de casas de comercio donde se elaboren o vendan sustancias alimenticias, estarán obligados a poseer y a exigir a su personal la posesión del correspondiente certificado de salud.—

Art. 16.— El personal encargado de la atención del público en las fiambrerías y casas que confeccionen y vendan sandwiches, no deberán tener

ningún contacto con el dinero, debiendo dichos establecimientos tener una persona especialmente encargada de la atención de la caja.—

Art. 17.— Los vendedores ambulantes de helados, caramelos, etc., deberán usar un delantal con manga de tela lavable y observar un aseo personal conveniente.—

Art. 18.— El personal encargado de la venta de fiambres, masas, bombones, dátiles, etc., deberá obligadamente usar pinzas para tomar dichos artículos.—

CAPITULO IV

De los envases, envolturas etc.

Art. 19.— El material empleado en la confección de las cajas de conservas alimenticias, debe estar estañado interiormente con estaño fino, entendiéndose por tal, a una aleación que contenga por lo menos 98 % de estaño y 0.01 % de arsénico o antimonio.—

Art. 20.— Las soldaduras efectuadas en el interior de las cajas deberán ser hechas también con estaño fino, uniforme y sin solución de continuidad.—

Art. 21.— Se rechazarán aquellos envases que presenten abombamiento de las tapas o caras, producidos por descomposición del producto y formación de gases en su interior. Los productos alimenticios que se elaboren en el territorio de la Provincia deberán envasarse en latas con tapas lisas y sin refuerzo alguno.—

Art. 22.— Queda terminantemente prohibido el uso de envolturas que conteniendo alguno de los colorantes prohibidos en el Art. 4^o de la presente Ordenanza puedan estar directa o indirectamente en contacto con los productos alimenticios que contiene.—

Art. 23.— Se prohíbe el empleo de hojas de estaño plumífero para envolver frutas, quesos, chocolates, achicorias, artículos de confiterías, salame y de una manera general, todas las sustancias alimenticias. Las hojas de estaño destinadas a este fin, deberán estar constituidas por una

aleación que contenga 98 %, por lo menos de estaño, a condición de que no haya en ellas mas de 0.50 gramos de plomo y 0.01 gramo por ciento de arsénico.—

Art. 24.— Se prohíbe el empleo de papeles maculados, diarios y papeles usados en general para envolturas de sustancias alimenticias.—

Art. 25.— Las sustancias húmedas o grasosas (carnes, artículos de confiterías, quesos, manteca, legumbres cocidas, grasas, pescados salados, etc.) deberán envolverse en papeles nuevos, sin escritura y de color blanco o amarillento, debiendo ser impermeables en casos necesarios.—

Art. 26.— Las confiterías, hoteles, restaurants, bars, cantinas, fondas, despachos de bebidas, etc., no podrán usar copas, vasos, o tazas con bordes rotos ni medidas o recipientes en mal estado de conservación.—

Art. 27.— Queda prohibido a los comercios a que se refiere el art. anterior el uso de azucareros abiertos que permitan la introducción de cucharillas y faciliten el contacto de moscas con su contenido, permitiéndose únicamente el uso de azucareros de los llamados «higiénicos» o azúcar en pañitos empaquetados.—

Art. 28.— Queda prohibido a los vendedores ambulantes el expendio de helados en recipientes que exijan su lavado inmediato, como ser vasos o copas de cristal, cucharas, etc., debiendo usar envases de papel u otra materia análoga, cuyo uso sea posible por una sola vez.—

CAPITULO V

De los decomisos, toma de muestras, etc.

Art. 29.— La Inspección General de Higiene, procederá a decomisar todos los artículos que por su composición, calidad o estado, considere inapto para el consumo, o que, sin ser inapto, se fabriquen o expendan contrariando disposiciones de la presente reglamentación.—

Art. 30.— Al practicarse un decomiso se labrará un acta en la que se hará constar:—

- a) La fecha
- b) El nombre del propietario o encargado de la fábrica o negocio.
- c) El domicilio del mismo.
- d) El número de patente
- e) La cantidad, naturaleza y estado de las mercaderías decomisadas.
- f) Toda otra circunstancia que a juicio del Inspector fuera necesaria documentar.
- g) Observaciones que quisiera formular el propietario o encargado de la fábrica o comercio.—

Art. 31.— El acta será firmada por el Inspector y por el propietario o encargado de la fábrica o comercio, entregándose a este uno de los ejemplares. Si el propietario o encargado no supiera firmar o se negare a hacerlo, se dejará constancia de ello ante dos testigos.—

Art. 32.— Si el propietario o encargado del comercio intervenido manifestara su conformidad con el decomiso, y los artículos decomisados se consideran inaptos para el consumo, se procederá de inmediato a su destrucción; y si por el contrario dichos artículos fueran utilizables, se destinarán por disposiciones del Inspector General de Higiene, para su consumo, a Hospitales, Asilos, Cárceles u otras instalaciones oficiales o de Beneficencia.—

Art. 33.— De todo decomiso podrá apelarse ante el Director General. La apelación podrá tener lugar, indefectiblemente, dentro de las veinticuatro horas de practicado el decomiso si los artículos decomisados fueran de fácil alteración o deterioro, y dentro de tres días, si se trata de artículos de posible conservación.—

Art. 34.— Practicado un decomiso, y hasta tanto transcurran los términos establecidos en el art. anterior, el Inspector podrá hacerse cargo de los artículos decomisados depositándolos

en la Inspección General de Higiene, o dejar los mismos en calidad de depósito en poder de una persona responsable, que podrá ser el mismo propietario o encargado del comercio intervenido, individualizando los artículos mediante la fijación de un sello de la Inspección General de Higiene.—

Art. 35.— Todo expendedor o fabricante de substancias alimenticias está obligado a entregar a la Inspección General de Higiene, sin cargo alguno, la cantidad mínima indispensable de artículos que sean solicitados para su análisis.— Las muestras se tomarán en tres proporciones que se colocarán en los envases apropiados que establezca al efecto la Oficina Química Provincial, los que serán lacrados y sellados con el sello de la Inspección General de Higiene. A cada muestra se adaptará un cartón en el que se harán constar todos los datos relativos a la misma.—

Art. 36.— Una de las muestras tomadas en la forma establecida en el art. anterior, quedará en poder del fabricante o expendedor; sobre otra muestra se practicará el análisis correspondiente, y la tercera quedará reservada en la Oficina a los efectos del control en casos necesarios. En caso de disconformidad con el resultado del análisis y de solicitarse su rectificación por parte del expendedor o fabricante, el nuevo análisis se hará sobre la segunda muestra tomada, a cuyo efecto, antes de practicarse el mismo, deberá verificarse escrupulosamente si el sello de cierre del envase se encuentra intacto.—

Art. 37.— En caso de comprobarse que un fabricante o expendedor ha violado el cierre de la muestra dejada en su poder, se tendrá como definitivo el resultado del primer análisis realizado.—

Art. 38.— Si un fabricante o expendedor opusiera resistencia a que se lleve a cabo una Inspección por personal debidamente facultado a tal fin

por la Inspección General de Higiene, o a la toma de muestras a los efectos de su análisis, se comunicará el hecho al Inspector General quien solicitará el auxilio de la fuerza pública.—

Art. 39.— Todas las cuestiones referentes a análisis químicos no previstas por esta reglamentación se regirán por las disposiciones pertinentes del reglamento interno que conciernen a la Oficina Química.—

CAPITULO VI

De las infracciones y penalidades.

Art. 40.— Sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pudieran incurrir, las personas que violen las disposiciones contenidas en la presente reglamentación, serán pasibles de las siguientes sanciones:—

- a) Las que vendan artículos alimenticios alterados, además del decomiso, sufrirán una multa que podrá variar, según los casos, entre cinco y cien pesos moneda nacional.
- b) Las que fabriquen o expendan artículos alimenticios adulterados, además del decomiso, sufrirán una multa que podrá variar según los casos, entre veinte y quinientos pesos moneda nacional.—
- c) Las que infrinjan las disposiciones contenidas en el Capítulo II, serán pasibles de multas por un valor que variará, según los casos, entre cinco y cien pesos moneda nacional, pudiendo además disponerse la clausura del local.—
- d) Las que infrinjan las disposiciones contenidas en el Capítulo III, sufrirán una multa que oscilará, según los casos, entre los cinco y veinte pesos moneda nacional.—
- e) Las que infrinjan las disposiciones del Capítulo IV, serán pasibles de una multa que oscilará, según los casos, entre dos y cien pesos moneda nacional.—

- f) Las que opongan resistencia a la inspección de sus fábricas o comercios por parte de la Inspección General de Higiene, o se nieguen a suministrar las muestras requeridas para su análisis, sin perjuicio de las otras sanciones a que la Inspección o el análisis pudieran dar lugar, serán pasibles de una multa que podrá variar entre veinte y cien pesos moneda nacional.—

Art. 41.— Las infracciones no previstas en el art. anterior, serán castigadas con multas que podrán oscilar entre cinco y cien pesos moneda nacional.—

Art. 42.— Cuando las infracciones sean cometidas por un empleado (casos de los Arts. 12, 14, 15, 17 y otros), la multa se aplicará al empleado y al propietario del comercio.—

Art. 43.— Si se comprobara que una persona empleada en establecimientos que elaboren o expendan artículos de consumo, además de no poseer el certificado de salud requerido (art. 12 y 13), padece de enfermedad infecto-contagiosa, se aplicará al propietario del establecimiento una multa de cien pesos moneda nacional.—

Art. 44.— Toda persona que denuncie una infracción a la presente reglamentación sea o no empleado de la repartición, tendrá derecho al cincuenta por ciento de la multa líquida que ingrese por esta infracción.—

Art. 45.— Las ejecuciones para hacer efectivo el cobro de multas, se tramitarán de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Apremio de la Provincia.—

Art. 46.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3296—Salta, Noviembre 25 de 1938.—
Expediente n° 2515 -letra D/939.—

Visto este expediente; atento a la solicitud de licencia interpuesta y al informe de la Dirección Provincial de Sanidad, de fecha 23 de Noviembre en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que la empleada recurrente, en virtud del informe citado se encuentra favorablemente comprendida en lo prescripto por el Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a la señorita Mercedes Jándula, Jefe de la Farmacia de la Dirección Provincial de Sanidad, por razones de salud que comprueba con el certificado médico que acompaña.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3297—Salta, Noviembre 25 de 1938.—
Expediente N° 2463—letra E/938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta, atento al informe de Contaduría General de fecha 22 de Noviembre en curso, y estando la empleada recurrente comprendida en los beneficios que acuerda el Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo

a la señora Enriqueta Muñoz de Galarreta, Maestra de la Sección «Sombreros y Fantasías» de la Escuela de Manualidades de la Provincia, por razones de salud que acredita con el certificado médico que acompaña en debida forma.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3298—Salta, Noviembre 25 de 1938.—

Expediente N° 2469—Letra C/938.—

Vista la planilla presentada al cobro por el Distrito 18° local de Correos y Telégrafos;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 23 de Noviembre en curso; y siendo así que los despachos telegráficos que se cobran fueron emitidos en su oportunidad por tratarse de gestiones administrativas y de interés público;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Ciento Veinticinco Pesos con 72/100 M/N. de C/L. (§ 125,72), que se liquidará y abonará a favor del Distrito 18° local de Correos y Telégrafos, en cancelación de igual importe de la planilla que corre agregada al expediente de numeración y letra citados al márgen, por concepto del importe total de los despachos telegráficos expedidos por la Gobernación de la Provincia y los Ministerios de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública y de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, durante el mes de Octubre de 1938 en curso.—

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25 -Item 1—Partida 1 de la Ley de Presupuesto

vigente, —Ejercicio 1938—, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada debiendo su refuerzo ser solicitado de la H. Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3299—Salta, Noviembre 25 de 1938.—

Expediente N° 2509—Letra M/938.—

Visto este expediente, por el que la Dirección de la Escuela de Manualidades eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo el presupuesto presentado por el Sr. Gustavo Moll para la provisión de las medallas en que consisten los premios instituidos por el Gobierno de la Provincia y que anualmente se otorgan por dicha Dirección y Cuerpo de Profesores del Establecimiento a las mejores alumnas egresadas del mismo, que hubieren obtenido la más alta clasificación;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art 10.—Autorízase a la Dirección de la Escuela de Manualidades para adquirir del Sr. Gustavo Moll:

| | |
|---|----------------|
| Una medalla en plata 800 con baño de oro 18 K. igual formato que la muestra | \$ 29.— |
| Una medalla igual a la anterior, en plata sellada. | * 17.— |
| Una medalla igual a la anterior, en metal blanco | * 8.— |
| | <u>\$ 54.—</u> |

Y, liquídese en Orden de Pago extendida a favor de la Dirección de la Escuela de Manualidades la suma de Cincuenta y Cuatro Pesos (\$ 54.—) m/n., para que proceda al pago de dicha adquisición, con cargo de rendir cuenta documentada ante Contaduría General en la oportunidad correspondiente.—

Art. 2°.—El gasto autorizado por este decreto se imputará al Inciso 25—Item 8—Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente —Ejercicio 1938.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3300—Salta, Noviembre 26 de 1938.—

Expediente N° 2527—letra D/938.—

Vista la resolución n° 407 tomada con fecha 24 del actual, por la Dirección Provincial de Sanidad, cuyo texto dice así:—

«En vista de que la Intendencia Municipal de Salta, ha nombrado el personal necesario para la Inspección de la Usina de Pasteurización é Higienización de leche y siendo evidente en consecuencia que los empleados encargados de esas tareas y dependientes de la Inspección General de Higiene carecen de misión que cumplir;— por ello, El Director General de Sanidad, resuelve: 1°.— Solicitar al P.E. la cesantía de los empleados Adolfo Sanmartino y Pío Farfán Ayudante Veterinario é Higienizador de leche y Peón del Servicio Veterinario, respectivamente, por razones de economía y por ser innecesarios sus servicios.— 2o.— Comunicarles oportunamente por nota la presente resolución, dándoles las gracias por los servicios prestados.—»

Por consiguiente:--

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Déjase cesantes a don Adolfo Sanmartino y a don Pió Farfán, de los puestos de Ayudante Veterinario e Higienizador de leche y de Peón del Servicio Veterinario de la Dirección Provincial de Sanidad, respectivamente, por ser innecesarios sus servicios, en virtud de las razones dadas en la resolución precedentemente transcrita de la citada repartición.—

Art. 2º.— Los puestos determinados en el Art. 1º no serán provistos por razones de economía.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3301—Salta, Noviembre 28 de 1938.—

Atento que el cargo de Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Santa Victoria, se encuentra actualmente vacante, por haberse ausentado definitivamente del departamento del mismo nombre, el anterior titular, señor Ricardo Cornejo Murúa; y, siendo necesario proveerlo; en uso de la facultad que le acuerda el Art. 178 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase al señor Juan Carlos Sylvester, Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de SANTA VICTORIA, por el término de funciones que señala el Art. 182, último apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2º.— El funcionario municipal nombrado tomará posesión de su cargo previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 68.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3302—Salta, Noviembre 28 de 1938.—

Expediente n° 2534—letra P/938.—

Visto este expediente, por el que la Presidenta del Patronato de la Infancia de Salta, con personería jurídica otorgada por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Agosto 22 de 1913, solicita la aprobación de las reformas introducidas a los estatutos que rigen el funcionamiento de la entidad, sancionadas en Asamblea Extraordinaria del 22 de Noviembre del presente año;— atento al dictámen fiscal de la fecha; y, no habiendo inconveniente alguno de orden legal a efectos de lo solicitado;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébanse las reformas introducidas a los estatutos del «Patronato de la Infancia» de Salta, de acuerdo a las actuaciones registradas al margen;— y pasen las mismas a la Escribanía de Gobierno para que expida el testimonio respectivo, previa reposición del sellado que por fojas corresponde (Art. 38 de la Ley de Sellos 1072).—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3303--Salta, Noviembre 30 de 1938.—

Expediente, n° 2453—letra -C/938.—

Visto este expediente, por el que el señor Presidente de la Comisión Coordinadora de Servicios del Ministerio de Agricultura de la Nación, en Salta, remite el acta de la sesión celebrada el día 21 de Setiembre del año en curso por la «Cooperativa Agrícola Ganadera Mixta Ltda.» de Rosario de la Frontera, en la que se resolvió hacer algunas modificaciones a sus estatutos las que se consignan en la referida acta; atento a que dicha Cooperativa tiene personería jurídica acordada por el Poder Ejecutivo de la Provincia, a las conclusiones del dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 29 del actual, y, no habiendo inconveniente alguno de orden legal para acceder a lo solicitado;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°. — Apruébanse las modificaciones introducidas a los estatutos de la «Cooperativa Agrícola Ganadera Mixta Ltda.» de Rosario de la Frontera, de las que dá cuenta el acta corriente a fojas 2 del expediente de numeración y letra citados al margen; y pase el mismo a la Escribanía de Gobierno para que expida el testimonio respectivo, previa reposición del sellado que por fojas corresponda (Art. 38 de la Ley de Sellos n° 1072).—

Art. 2°. — La Escribanía de Gobierno procederá en el expediente principal de otorgamiento de personería jurídica a la Cooperativa citada, a anotar las modificaciones de los estatutos aprobadas por el presente decreto.—

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3304--Salta, Diciembre 1° de 1938.—

Expediente N° 2523—Letra B/938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta, atento al informe de Contaduría General de fecha 29 de Noviembre ppdo., y estando la recurrente comprendida en las disposiciones del Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°. — Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, a la señorita Rosa Figueroa Salguero, Escribiente de 2ª categoría de la Biblioteca Provincial de Salta, por razones de salud que acredita con el certificado médico que acompaña.—

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3305—Salta, Diciembre 1° de 1938.—

Expediente N° 2485—Letra R/938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta, atento al informe de Contaduría General de fecha 30 de Noviembre ppdo., y estando la recurrente comprendida en las disposiciones del Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°. — Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, a la señorita Margarita Haydee Castro, Escribiente de la Dirección General del Registro Civil, por razones de salud, que acredita con el certificado médico que acompaña, debidamente legalizado.—

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3306—Salta, Diciembre 1º de 1938.—

Expediente N° 1959—Letra P/938.—

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la solicitud presentada por doña Azucena E. de Guzmán, viuda del ex—Agente de la Sub—Comisaría de Policía de «Seclantás», jurisdicción del Departamento de Molinos, don Alberto Guzmán, fallecido el día 17 de Marzo de 1938 en curso, y en la que pide se le acuerde una pensión en virtud de los muchos años de servicios prestados por el causante a la repartición policial; atento al siguiente informe de Contaduría General de la Provincia, de fecha 10 de Setiembre del año en curso, que dice así:—«Por las planillas de sueldos remitidas por el señor Comisario de Policía de Seclantás don Severo Carral, el agente Alberto Guzmán habría prestado servicios en aquella repartición hasta el 31 de Marzo ppdo., en vista de lo cual la repartición a mi cargo liquidó entre otros, el sueldo de aquel agente por el mes íntegro de referencia con orden de pago n° 957, la que fué pagada en 19 de Julio ppdo.—

«Si bien es cierto que la planilla de referencia ha sido confeccionada antes del fallecimiento del agente Guzmán, el sueldo de este por las causas apuntadas ha sido liquidado por 13 días indebidamente, ya que el fallecimiento de aquel y al estar por el acta de defunción que corre en las actuaciones del rubro, habría fallecido de síncope cardíaco en 17 de Marzo del corriente año.—

«El hecho de haber fallecido por causas naturales; aunque la muerte de este agente se haya producido mientras prestaba servicios en la Comisaría de referencia, no hace procedente el beneficio de la Ley 640.—

«En cambio la recurrente estaría comprendida en los que estatuye el Inciso 25—tem 7—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, pero como ya se habría liquidado el proporcional de 13 días del mes de Marzo a \$ 70.—mensuales, sería procedente para reconocer y pagar el beneficio apuntado antes, solamente la suma de \$ 39,66 que agregados los \$ 30,33 por liquidados de más, se hace los \$ 70.—que es el sueldo mensual que percibía el extinto agente.—

«Finalmente por lo que respecta también a los beneficios que pudieran corresponderles en razón de la prestación de servicios por una cantidad de años no bien definida, debe ser considerado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.—

Y, concordante con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 28 de Noviembre ppdo.;—

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo carece de facultades para otorgar la pensión solicitada por doña Azucena E. de Guzmán, por no haberse reunido en la causa del fallecimiento del ex—Agente de Policía don Alberto Guzmán, los requisitos necesarios que exige la Ley de Amparo Policial n° 640;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—No hacer lugar a lo solicitado, debiendo notificarse a la presentante que debe ocurrir ante la Honorable Legislatura y, en cuanto a la prestación de servicios de su extinto esposo por una cantidad de años no bien determinada, corresponde que se dirija a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en lo que respecta a los beneficios que pudie-

ran corresponderle en virtud de la Ley de la materia.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno,

3307—Salta, Diciembre 1º de 1938.—

Expediente N° 2505—B/938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento a lo informado por Contaduría General en fecha 28 de Noviembre ppdo. y estando la recurrente comprendida en las disposiciones del Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo a la señora María Quevedo de Morales, Escribiente de 2ª categoría de la Biblioteca Provincial, a fin de que pueda someterse al tratamiento que aconseja el certificado médico que acompaña, debidamente legalizado.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno,

3308—Salta, Diciembre 1º de 1938.—

Expediente 2512—Letra P/938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta, atento al informe de Contaduría General de fecha 29 de Noviembre ppdo., y estando el recurrente comprendido en las disposiciones del Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, a Don Leopoldo Alegre, Sub—Teniente del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital, por razones de salud según comprueba con el certificado médico adjunto.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS,

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3309—Salta, Diciembre 1º de 1938.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase al señor José Antonio Oréllana García, Sub—Comisario de Policía con carácter de «ad—honorem» de la localidad de «El Simbolar», en la 3ª. Sección del Departamento de Anta.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3310—Salta, Diciembre 1º de 1938.—

Expediente N° 2381—letra M/938—

Vista la presentación de doña Sabina Canedo de Moretti en la que solicita del Poder Ejecutivo el otorgamiento a su favor de la pensión graciable de que gozaba su padre político, don Maximiliano Moretti, quien

se encuentra con las facultades mentales alteradas y sin recursos de ninguna especie para atender a las necesidades más apremiantes;—atento al siguiente informe de Contaduría General de la Provincia, de fecha 14 de Noviembre ppdo., cuyo texto dice así:— «Por Ley N° 419 de fecha 20 de Mayo de 1937, se acordó pensión graciáble a favor del señor Maximiliano Moretti por la suma de \$ 60.-- mensuales, la que se liquidó hasta el 31 de Agosto ppdo.—

«Por otra parte, si se ha de aplicar por analogía las disposiciones contenidas en el Art. 35 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones vigente, la solicitud de fs. 1 sería a mi juicio improcedente, ya que no se trata de viuda ni de hijos menores del pensionado Moretti hoy fallecido, sino de una nuera y sus hijos.—»

Y, concordantes con el dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 25 de Noviembre último;

CONSIDERANDO:

Que la pensión graciáble solicitada en la nota de fs. 1 no puede ser acordada por el Poder Ejecutivo, por cuanto es asunto de competencia reservada a la Honorable Legislatura, según lo dispone el Art. 45 de la Ley N° 207;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Hacer conocer lo anteriormente expuesto a la presentante, a efectos de que se sirva ocurrir ante la Honorable Legislatura.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3311—Salta, Diciembre 1° de 1938.—

Expediente N° 2429—letra P/937.—

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo las cuentas presentadas al cobro por el doctor Pablo Mesples (hijo), domiciliado en la localidad de Campo Santo, y por un valor total de Ochocientos veinte pesos moneda nacional (\$ 820—), correspondientes a sus servicios profesionales prestados a requerimiento de la Comisaría de Policía de General Güemes, en los distintos casos en que tuviera intervención y cuyas actuaciones sumarias han sido elevadas a la Justicia Penal, conforme el detalle corriente a fs. 19 del presente expediente, al que corren agregadas también las copias certificadas de los informes médicos producidos por el facultativo nombrado;— y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión «ad—honorem» constituida por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de Julio de 1936 é integrada por facultativos de la Dirección Provincial de Sanidad, ha producido en 5 de Julio de 1938 en curso a fs. 23— su dictámen en él que regula los honorarios que se cobran por el facultativo recurrente por los servicios prestados en la revisión de heridas y cadáveres é informes respectivos, de acuerdo al siguiente detalle:—

| | | | |
|-----|-----------------------|---|----------|
| a) | Por exámen del herido | Dionisio Reynaga | .\$ 20.— |
| b) | « « « « | Nemesio Tomes | « 20.— |
| c) | « « « cadáver | Carmen Tores | « 20.— |
| d) | « « « « | Sebastián Suarez | « 40.— |
| e) | « « « herido | Segundo Villa | « 20.— |
| f) | « « « « | Ramón Budiño | « 20.— |
| g) | « « « « | Luis Tapia Agüero | « 20.— |
| h) | « « « « | Alejandro Navarro y Constanza C. de Taboada | « 150.— |
| i) | « « « lesionada | Ana Ramona Santillán | « 20.— |
| f) | « « « herido | Pedro Arapa | « 30.— |
| k) | « « « « | Domingo B. Lazarte | « 30.— |
| l) | « « « menor | Ramona Gerónimo | « 20.— |
| ll) | « « « lesionada | Sara B. de Zeitune | « 20.— |
| m) | « « « cadáver | Rosario Martínez | « 50.— |
| n) | « « « « | Hipólito Flores | « 50.— |

Que el doctor Pablo Mesples (hijo) no desempeña cargo rentado alguno en dependencias de la Dirección Provincial de Sanidad ni en la Municipalidad del Distrito de General Güemes (informes respectivos a fs. 28 y 29);—

Que el médico presentante tiene abonada la patente médica por el año en curso, de acuerdo al informe de la Dirección General de Rentas, de fecha 26 de Octubre próximo pasado (corriente a fs. 25 vta.);—

Que cumplidos los requisitos exigidos en el dictámen fiscal de fecha 19 de Septiembre próximo pasado, corresponde autorizar el pago de los honorarios reclamados en las cantidades fijadas por la regulación referida;—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese a favor del doctor PABLO MESPLES (hijo) la suma de QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$ 530—) M/N. de C/L., en pago de los honorarios regulados por la Comisión «ad-hoc» de facultativos de la Dirección Provincial de Sanidad, por los servicios médicos prestados en los sumarios instruidos por la Comisaría de Policía de General Güemes y a su requerimiento, cuyas actuaciones sumarias, de las que dá cuenta el expediente señalado al márgen, han sido oportunamente sometidas por Jefatura de Policía a la Justicia en lo Penal.—

Art. 2º.—La liquidación autorizada por el Art. 1º de este decreto, se imputará al Inciso 25—Item 8— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3312—Salta, Diciembre 2 de 1938.
Expediente N° 2562—Letra D/938

Vista la nota de fecha 26 de Noviembre próximo pasado, de la Dirección Provincial de Sanidad, cuyo texto es el siguiente:

«Tengo por objeto dirigirme a S. S. a fin de solicitar se sirva subsanar un error deslizado en el decreto del P. E. de fecha Noviembre 14 del cte. año, recaído en el expediente N° 2447—Letra D/1938.

Por resolución de esta Dirección General de fecha Noviembre 10 cte. se solicitó al P. E. el nombramiento de Don Manuel Peralta como ayudante de desinfectador a partir del día 23 de Noviembre, y por decreto del P. E.—Nov. 14—38—el nombramiento se hace a partir del día 3 del cte. mes, por lo que solicito de S. S. la enmienda del Art. 3° del decreto citado.

Con tal motivo me complazco en saludar al señor Ministro con mi consideración más distinguida.
Antonio Ortelli-Director General».

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Rectifícase el Art. 3° del decreto de fecha 14 de Noviembre del año en curso, recaído en expediente N° 2447—Letra D/938. y déjase establecido que el nombramiento de Don Manuel Peralta como Ayudante desinfectador de la Dirección Provincial de Sanidad, es a partir del día 23 de Noviembre próximo pasado.

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJC ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3313—Salta, Diciembre 2 de 1938.—
Expediente N° 2398 -Letra P/938.—

Visto este expediente originado en la siguiente nota N° 3940 de fecha 5 de Noviembre p. pasado, de Jefatura de Policía, cuyo texto dice así:

«Existiendo en la Ley de Presupuesto en vigencia, en el rubro para gastos de movilidad y viático de las Inspecciones de zonas una partida de 120 pesos que no se invierte por cuánto fuera suprimida la Inspección que tenía su asiento en Güemes aquíen se le liquidaba y, considerando que dicho gasto le autoriza la Ley de presupuesto; me dirijo al señor Ministro solicitando se acuerde a esta Policía en carácter eventual, una partida mensual equivalente a la cantidad de referencia, para aplicarla a gastos de movilidad, expresándole a la vez que ello no importaría recargo alguno para las finanzas de la Provincia, por las razones expresadas.»

Atento a la imputación del gasto dada por Contaduría General en su informe de fecha 15 de Noviembre p. pasado;— y,

CONSIDERANDO:

Que por decreto dictado con fecha 11 de Julio próximo pasado (art. 2°), recaído en expediente N° 1453-Letra P/938., el Poder Ejecutivo dispuso el nombramiento del señor Félix Herrera para el puesto de Comisario de Policía de «General Güemes», en reemplazo del señor Julián Collados,

gozando el funcionario nombrado únicamente de la asignación mensual fijada por Ley de Presupuesto para dicho cargo por concepto de sueldo, en razón de no habersele dado la jerarquía de Comisario Inspector de zona; obteniéndose, en consecuencia, la no utilización de los fondos mensuales de la partida 20 del Item 1º, Inciso 10 «Policía de Campaña» de la Ley de Presupuesto vigente;—

Que en virtud de las razones dadas por la repartición recurrente en la nota precedentemente inserta, y ante la circunstancia expuesta en la consideración que antecede, procede acordar lo solicitado;—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Acuérdate a Jefatura de Policía una partida mensual en la suma de Ciento veinte pesos moneda nacional de curso legal (\$ 120.-), en carácter de extraordinaria y eventual, para aplicarla a gastos de movilidad, con cargo de oportuna rendición documentada de cuentas a Contaduría General.—

Art. 2º.— La partida extraordinaria acordada por el artículo 1º, tiene efecto retroactivo al día 1º de Agosto del presente año.—

Art. 3º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 25— Item 8 - Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente —Ejercicio 1938—

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

2313—Salta, Octubre 29 de 1938.—

Visto el expediente N° 6475 letra D/938, en el cual Dirección General de Obras Públicas, solicita la cesantía del Sobrestante Don Guillermo Schaefer, con anterioridad al 1º del corriente mes, y a la vez, propone para desempeñar el cargo de Sobrestante en los trabajos de ampliación de aguas corrientes que se llevan a cabo en el pueblo de Chicoana a Don Eulogio Vilte, con anterioridad al 14 del mismo mes, y con la asignación mensual de \$ 230.—; y

CONSIDERANDO:

Que el Sobrestante Don Guillermo Schaefer fué nombrado en la Dirección General de Obras Públicas con la asignación mensual de \$ 210 —, siendo atendido dicho sueldo con fondos de la ley N° 386, por ser sus funciones inherentes a la misma;

Que en lo que respecta a la designación solicitada de Don Eulogio Vilte para atender los trabajos de ampliación de aguas corrientes en la localidad de Chicoana, ésta debe ser resuelta de conformidad por requerirla las obras de referencia;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Déjase cesante del cargo de Sobrestante dependiente de la Dirección General de Obras Públicas y con anterioridad al 1º del corriente mes, a Don Guillermo Schaefer.—

Art. 2º.— Designase Sobrestante para la atención de los trabajos de ampliación de aguas corrientes en la localidad de Chicoana y con anterioridad al 14 del corriente mes, a Don Eulogio Vilte quien percibirá una

asignación mensual de \$ 230.—(Doscientos Treinta Pesos M/N.), debiéndose imputar este gasto al inciso b)— Apartado 3—Partida 6 del Art. 4º de la ley 386 «Para Inspección, Imprevistos, etc.».—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2314—Salta, Diciembre 5 de 1938.—

Visto el expediente N° 7276 Letra M. 1938, en el cual Doña Sara Zamora de Dominguez, solicita la devolución de los aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones como empleada de la Administración, durante el tiempo que prestó servicios con anterioridad a la sanción de la ley vigente; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de las actuaciones, informes producidos y constancias de autos la recurrente tiene derecho a la devolución de los aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones como empleada de la Administración en el período comprendido desde Octubre de 1928 hasta Julio de 1932, de conformidad a la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones;

Por tanto, atento a lo aconsejado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a favor de la Sra. Sara Zamora de Dominguez,

la suma de \$ 298.40 (Doscientos Noventa y Ocho Pesos con Cuarenta Centavos), en concepto de devolución del 5% descontados en sus sueldos como empleada de la Administración en el período comprendido desde Octubre de 1928 a Julio de 1932, de conformidad a lo dispuesto por la ley del 28 de Noviembre de 1910.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es Cópia:—

FRANCISCO RANEA

2315—Salta, Diciembre 5 de 1938.—

Visto el expediente N° 6859 Letra A., 1938, en el cual Don Cornelio Aguilera, presenta factura de \$ 523.95, por reparaciones del automóvil al servicio de S. E. el señor Gobernador de la Provincia; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de \$ 523.95 (Quinientos Veintitres Pesos con Noventa y Cinco Centavos), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del señor Cornelio Aguilera por el concepto expresado y con imputación al inciso 25.—Item 8.—Partida 1.— del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es Cópia:—

FRANCISCO RANEA

2316—Salta, Diciembre 5 de 1958.—

Visto el expediente N° 7277 Letra C. año 1938, en el cual Contaduría General, solicita la provisión de dos libros modelos N° 92827, de Caja; y

C O N S I D E R A N D O :

Que dichos libros han sido siempre provistos por la Casa Jacobo Peuser Limitada;

Por tanto y teniendo en cuenta la urgencia señalada por Contaduría General para la provisión de los elementos que solicita,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Por Depósito, Suministros y Contralor, adquiriéndose de la Casa Jacobo Peuser Limitada, dos libros de Caja señalados con el N° 99827, destinados a Contaduría General de la Provincia.—

Art. 2°.— Por Contaduría General, liquídese en oportunidad el importe de los libros a adquirirse, imputando el gasto al Inciso 25.—Item 1.— Partida 1.— del presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto esta partida sea ampliada.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es Còpia:—

FRANCISCO RANEA

2317—Salta, Diciembre 6 de 1958.—

Visto el expediente N° 1763 letra D—/938, y agregados N° 6602 letra R/938, en los cuales los señores Rossello y Sollazzo, solicitan la devolución del depósito en garantía efectuado para obras no ejecutadas de acuerdo con el Gobierno de la Provincia por \$.v/n. 18.200— en títulos del crédito argentino interno; y

C O N S I D E R A N D O :

Que el depósito en garantía cuya devolución solicitan los presentantes, es parte integrante del contrato de fecha 17 de diciembre de 1935, procediendo en consecuencia devolverse en la proporción establecida a continuación, sobre el total de las siguientes obras que no fueron ejecutadas:

| | |
|----------------------------|---------------|
| Agua Corriente Tartagal | \$ 282.332.56 |
| Baños Públicos- Güemas | \$ 20.169.33 |
| Baños Públicos- Motán | \$ 20.169.33 |
| Baños Públicos- Tartagal | \$ 20.169.33 |
| Baños Públicos Embarcación | \$ 20.169.33 |

5% sobre \$ 363.009.88 \$ 18.200

Por tanto, de acuerdo lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Autorízase al Banco Provincial de Salta, a entregar a la empresa de los señores Rossello y Sollazzo Sociedad de Responsabilidad Limitada, títulos suficientes del Crédito Argentino Interno hasta la suma de \$ v/n. 18.200— (DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS) que en concepto de depósito en garantía efectuaron en su oportunidad en esa Institución.—

Art. 2°.— Una vez efectuada la devolución de los títulos a que se refiere el artículo 1° de este decreto, el Banco Provincial de Salta, lo comunicará a la Contaduría General de la Provincia, remitiendo a la vez los comprobantes del caso para su contabilización.

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: **FRANCISCO RANEA**

2318—Salta. Diciembre 6 de 1938.—

CONSIDERANDO:

La nota de fecha 5 del mes en curso, corriente a fs. 1/2 de este Expediente N° 6695 Letra E., año 1938, suscrita por el señor Escribano de Gobierno y Minas, en la cual lleva a conocimiento del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, que ha recibido solicitudes de venta de lotes de terrenos, pertenecientes a las noventa manzanas que forman el pueblo de Tartagal, por un importe que alcanza a la suma de \$ 599.970.60 equivalen al 88.19% del valor total de las noventa manzanas;

Que el artículo 9° de la Ley Contrato N° 500, dispone textualmente «Este contrato quedará sin efecto si en el término de noventa días el Poder Legislativo no le presta su aprobación o si en el término de noventa días de promulgado no se obtienen propuestas para compra de lotes por un valor que represente las dos terceras partes del valor de las noventa manzanas, deduciendo únicamente los terrenos comprendidos en el artículo 7° de este contrato.—A los efectos de este cómputo se tendrá como base el precio de las manzanas estipuladas por pago al contado».—

Que habiendo recibido el señor Escribano de Gobierno y Minas, solicitudes de venta por un valor de \$ 599.970.60, queda de hecho cumplida la disposición legal antes transcrita, dado que, el monto total de las noventa manzanas descontado aquellas destinadas a plazas, calles, parque y mataderos es de \$ 680 304.—Por cuanto se tiene como base para este cálculo el pago al contado, de acuerdo a la disposición legal del artículo 9° en su última parte.—

Que de lo informado por la Dirección General de Obras Públicas a fs. 7 se desprende que puede seguirse el trámite correspondiente a los efectos de la escrituración de los lotes solicitados por los vecinos de Tar-

tagal, desde que se ha satisfecho con exceso la disposición contenida en el citado artículo 9° de la Ley Contrato N° 500, debiéndose efectuar a la vez en cada caso la medición definitiva de los lotes para ser especificada en la escritura respectiva de acuerdo a los datos que suministre esa repartición oportunamente.

Que el artículo 14 de la Ley contrato N° 500, determina «Aprobado que fuere por el Poder Legislativo, las partes se obligan a llevar a escritura pública el presente contrato, etc .—

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Por la Escribanía de Gobierno y Minas, extiéndase la escritura pública a que hace referencia el artículo 14° de la Ley Contrato N° 500, relativa a la transferencia al Gobierno de la Provincia de todos los derechos que le correspondan o pudieran corresponder a los señores Francisco Milanessi y Luis E. Langou, según título que corren en los libros F. y H., folios 221, 257 y 10, asientos Nos. 559, 609, y 13, del Departamento de Orán de esta Provincia sobre las noventa manzanas de tierras que ocupa el pueblo de Tartagal, de acuerdo a las dimensiones y límites especificados en el plano suscrito por las partes y que se protocolizarán conjuntamente con la ley convenio y planillas adjuntas.—

Art. 2°.— Una vez llenado el requisito a que se refiere el artículo 1° de este decreto, procédase por la Escribanía de Gobierno y Minas de acuerdo a las boletas que han suscrito los interesados, a la venta y por el término que señala el artículo 2° de la ley contrato N° 500, de los lotes de terrenos del pueblo de Tartagal a los actuales ocupantes, quienes podrán acogerse a cualquiera de las formas de pago y precios a que hace referencia la citada ley.—

Art. 3º.— La Dirección General de Obras Públicas determinará a su vez los funcionarios que han de trasladarse al pueblo de Tartagal a objeto de efectuar un completo replanteo de los lotes de terrenos a venderse, de acuerdo a los datos que le suministrará el señor Escribano de Gobierno y Minas, quién tendrá como base las boletas de compra-venta que suscribieron los interesados oportunamente, debiendo procederse al citado replanteo por orden correlativo de las manzanas y una vez efectuada la medición definitiva de los lotes que la componen, deberán entregar al señor Escribano de Gobierno y Minas un plano de cada una de ellas con la medición exacta de los lotes para su inmediata es-
crituración.—

Art. 4º.— Los gastos de viáticos al personal que se designe, en los trabajos de replanteo que se refiere el artículo anterior, serán por cuenta exclusiva de los señores Francisco Milanessi y Luis E. Langou —

Art. 5º.— El señor Escribano de Gobierno y Minas se ajustará en un todo a lo dispuesto por la ley de fecha 22 de setiembre del corriente año, debiendo los adquirentes abonar únicamente el cincuenta por ciento de los honorarios que le correspondan de acuerdo a la Ley de Arancel, y los impuestos previstos por los artículos 42 y 66 de la Ley 1072 (de Sellos).—

Art. 6º. Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GOMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2519—Salta, Diciembre 6 de 1938.—

Visto el expediente N° 7232 letra D/938, en el cual Doña María Zeballos Paz, Escribiente de Dirección General de Rentas solicita veinte

días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General y lo estatuido por el Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA.

Art. 1º.— Concédese licencia por el término de veinte días, contados desde el 10 del mes en curso, con goce de sueldo y por razones de salud, a la señorita María Zeballos Paz, Escribiente de Dirección General de Rentas.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2320—Salta, Diciembre 6 de 1938.—

Visto el expediente N° 7268 letra D/938, en el cual Don Jaime Isasmendi, Escribiente de Dirección General de Rentas solicita un mes de licencia a contar desde el 1º del mes en curso; atento lo informado por Contaduría General y lo estatuido por el Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese licencia por el término de treinta días contados desde el 1º del mes en curso, sin goce de sueldo, al Escribiente de Dirección General de Rentas Don Jaime Isasmendi.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

LUIS PATRON COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:— FRANCISCO RANEA

2321—Salta, Diciembre 6 de 1938.—

Visto el expediente N° 7218 Letra S/938, en el cual el diario «Salta», presenta factura de \$ 70— por publicación del balance de Tesorería, correspondiente al mes de octubre del año en curso, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Liquidese por Contaduría General a favor del diario «Salta», la suma de \$ 70— (SETENTA PESOS M/L.), por el concepto expresado y con imputación provisional al Inciso 25—Item 1—Partida 1— del Presupuesto vigente, hasta tanto esta partida sea ampliada.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2322—Salta, Diciembre 6 de 1938.—

Visto el expediente N° 7304 letra D/938, en el cual Don Moisés Vera solicita la devolución del depósito en garantía efectuado para la obra de la Estación Sanitaria en la localidad de Chicoana, por \$ 1.505.08—; y

CONSIDERANDO:

Que el depósito en garantía cuya devolución solicita el presentante, corresponde al efectuado para responder al cumplimiento de contrato por trabajos de la Estación Sanitaria en la localidad de Chicoana; atento lo informado por Contaduría General y por Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Liquidese por Contaduría General a favor de Don Moisés Vera la suma de \$ 1.505.08— (Un Mil Quinientos Cinco Pesos con Ocho Centavos M/L.), en concepto de devolución del depósito en garantía efectuado para la obra mencionada en el considerando respectivo de este decreto, con imputación a «Depositantes en Garantía—Ley 386», mediante cheque que expedirá Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta y a la cuenta correspondiente.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2323—Salta, Diciembre 6 de 1938.—

Vistos los expedientes N°s. 6575 letra D/938, y 40 letra D/938, relacionados con la devolución del 50% de fletes abonados a los Ferrocarriles del Estado, por los contratistas señores Rodrigo Carmona y Tótaró López, de conformidad a la planilla que corre a fs. 2 de estos obrados; y

CONSIDERANDO:

Que la devolución del importe correspondiente al 50% de lo abonado a los Ferrocarriles del Estado por los contratistas señores Rodrigo Carmona y Tótaró López, en concepto de fletes de materiales destinados a las obras camineras de Rio Piedras al Chaco—por El Galpón y Campo Gallo, Tramo Ceibalito a El Quebrachal—y de Salta a Catamarca por Cafayate—Tramo Cerrillos a La Viña—Sección Cerrillos—Ampascachi, asciende a \$ 1.417.75—;

Que de lo informado por Vialidad de Salta a fs. 11 se desprende que los Ferrocarriles del Estado al liquidar la devolución del 50% en los fletes, se ajusta a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 6757, produciéndose con frecuencia diferencias entre las sumas reclamadas y las que liquida, por causas imputables, unas veces, a que los materiales son cargados en Buenos Aires, por distintas líneas, y otras, por no corresponder a ciertos materiales la devolución reclamada;

Que en virtud de las causas apuntadas precedentemente, los Ferrocarriles del Estado han liquidado en este caso \$ 1.030.11—y no \$ 1.417.75—, suma aquella que ha ingresado al Tesoro Fiscal el 17 de Octubre ppdo. como lo expresa Contaduría General a fs. 15;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor de la Dirección de Vialidad de Salta, la suma de \$ 1.030.11— (Un mil Treinta Pesos con Once Centavos M/L.), en concepto de reintegro del 50% de fletes abonados de conformidad a la liquidación efectuada por los Ferrocarriles del Estado en su nota de crédito N° 32/9/1938, debiéndose imputar la suma antes citada a la cuenta «Fletes en Gestión».—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es Cópia:—

FRANCISCO RANEA

Resoluciones

N° 1367

Salta, Diciembre 2 de 1938.—

Expediente N° 2302—Letra M/938.—

Vistas estas actuaciones;—atento al dictámen fiscal de fecha 30 de Noviembre próximo pasado;—y,

CONSIDERANDO

Que estos obrados se refieren a inconvenientes surgidos con motivo del uso de agua, cuyo régimen constituye materia agena a la competencia del Poder Ejecutivo; y, por ello, no corresponde en este caso adoptar resolución al respecto;—

Que si el presentante, señor Mardoqueo Morán, considera que los hechos que motivan su presentación, pueden constituir delito de usurpación (art. 182 del Código Penal), le asiste el derecho de formular la denuncia pertinente ante la autoridad policial del lugar;—

Por estos fundamentos:

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

- 1º.—Hágase saber al presentante, señor Mardoqueo Morán, lo anteriormente expuesto, a sus efectos.—
- 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1368

Salta, Diciembre 5 de 1938.—

Expediente N° 2360—letra C/935.—

Visto este expediente, motivado por la siguiente nota N° 409 de Octubre:

22 de 1935, dirigida al Poder Ejecutivo por el «Hogar Ferroviario», cuyo texto dice así:—

«Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador, en cumplimiento de lo dispuesto por el Directorio de ésta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios, solicitándole quiera prestigiar ante la H. Legislatura de ésta Provincia, la sanción de una ley que exima de impuestos territoriales a los inmuebles adquiridos con intervención de la Sección Hogar Ferroviario de ésta Caja, y afectados por lo mismo al cumplimiento de la ley nacional 11.173. Dicha exención alcanzaría a los bienes valuados hasta en \$ 23.500 m/n., resultando ésta cifra del importe del préstamo máximo de \$ 20.000 m/n. y de la cantidad que debe aportar el interesado conforme al artículo 13 de la citada ley.—

«Con motivo de análogo requerimiento anterior, la Provincia de Córdoba y 14 municipios acordaron liberalidades de la naturaleza de la que solicita la presente nota. En aquellos casos, como en éste, se ha procurado aliviar las cargas que pesan sobre el obrero ó empleado ferroviario que adquirió modesta vivienda amparándose en el beneficio consagrado por la ley. Y es indudable que el menor ingreso impositivo que derivase para la Provincia si acordare la exención pedida, está ampliamente compensado por el aspecto social que resulta contemplado cuando se contribuye en alguna forma a reducir el costo de la vivienda. Al respecto, cabe señalar las excepciones ya establecidas por las leyes nacionales 9.677 y 10.284, relativas a casas baratas y «homestead».—

«Además del aspecto recordado, conviene destacar las ventajas de orden edilicio que surgen también de la formación de barrios constituidos por viviendas levantadas en uso de las disposiciones de la Ley 11.173 y que cada vez más obedecerán a

conceptos de higiene y de estética indudablemente plausibles.—»

Atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 28 de Noviembre de 1938 en curso;— y,

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado en la nota que precede corresponde se haga por ley; pero, este Ministerio no considera conveniente a los intereses fiscales propiciar la sanción de la exención que motiva la presentación de fs. 1;—

Por estos fundamentos:

*El Ministro de Gobierno, Justicia
è Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Disponer el archivo del expediente de numeración y letra citados al margen.—

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1369

Salta, Diciembre 5 de 1938.—

Expediente N° 832—Letra D/937.—
Agregado:—N° 1003—Letra D/937.—

Vistas estas actuaciones, por las que el Departamento Provincial del Trabajo eleva a conocimiento de este Ministerio, a los fines administrativos conexos que hubiere lugar una copia de la sentencia definitiva dictada con fecha 15 de Junio de 1937 por la Segunda Sala de la Corte de Justicia, en el expediente N° 8182/1936, caratulado: «Ordinario—Locación de Servicios—Indemnización—Departamento Provincial del Trabajo por José Vazquez vs. Agustín Aloy», en la que se reconoce personería al Departamento para actuar en representación de los obreros;— atento al dictámen del Sr. Fiscal de Gobierno, de fecha 30 de Noviembre próximo pasado;— y,

CONSIDERANDO:

Que habiéndose resuelto en la sentencia, cuya copia corre agregada a estas actuaciones, la preeminencia y validez legal de la disposición contenida en la Ley N° 81 de Noviembre 17 de 1933, que autoriza al Departamento Provincial del Trabajo a patrocinar a los obreros en asuntos judiciales promovidos en defensa de sus derechos, no corresponde adoptar otra medida a este respecto que la de notificación y conocimiento de la sentencia, a sus efectos administrativos;—

Por estos fundamentos:—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
è Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1°.— Volver los expedientes de numeración y letra citados al margen, al Departamento Provincial del Trabajo, a los efectos señalados en la consideración que precede.—

2°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, cte.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1370

Salta, Diciembre 5 de 1938.

Expediente N° 2435—Letra D/935.

Vista la presentación de Don Tomás C. Miranda, fijando domicilio en la localidad de Tartagal;— atento al dictámen del Sr. Fiscal de Gobierno de fecha Noviembre 30 de 1938 en curso;

*El Ministro de Gobierno, Justicia
è Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1°.— Dar traslado del expediente señalado al margen al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, a los efectos de la denun-

cia contenida en la parte final de la nota corriente a fojas 1, y fines que estime corresponder,

2°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, cte..

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1371

Salta, Diciembre 5 de 1938.

Expediente N° 2742—Letra D/936.

Visto este expediente, por el que el Departamento Provincial del Trabajo eleva a consideración de este Ministerio las planillas confeccionadas por la División Contaduría del mismo, relativas a la existencia de depósitos por cobros de salarios que los interesados no retiraron, ignorándose su domicilio actual; y, no obstante, haber dirigido comunicaciones a las autoridades municipales, haber hecho publicaciones en los diarios, la búsqueda de los dagnificados fué en muchos casos con resultado negativo, como se comprueba con el informe citado, circunstancias todas éstas que obligan al Departamento a solicitar qué destino tendrán esos fondos y qué tiempo deben permanecer depositados a su orden en la cuenta pertinente del Banco Provincial de Salta;— atento al dictámen del Sr. Fiscal de Gobierno, de fecha Noviembre 30 de 1938 en curso:

*El Ministro de Gobierno, Justicia
è Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1°.— Volver las actuaciones señaladas al margen al Departamento Provincial del Trabajo, para que

actualice la información suministrada, a fin de proveer su definitiva.

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1372

Salta, Diciembre 5 de 1938.

Expediente nº 2476—letra M/938.

Vista la presentación de don José Martínez, relativa a las circunstancias y hechos que motivaron su cesantía del puesto de Peón de Farmacia de la Asistencia Pública de la Capital, dependiente de la Dirección Provincial de Sanidad; atento al informe producido por dicha Repartición, con fecha 1º de Diciembre en curso;

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º.— Confirmar la medida oportunamente solicitada por la Dirección Provincial de Sanidad, relativa a la separación de José Martínez, del puesto de Peón de Farmacia de la Asistencia Pública de la Capital.

2º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1373

Salta, Diciembre 5 de 1938.

Expediente nº 2882—letra D/938.

Visto este expediente, relativo a la comunicación de fecha Noviembre 23 de 1934, del Departamento Provincial del Trabajo, sobre participación de las multas percibidas por infracciones a las diferentes leyes del trabajo;— atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 30 de Noviembre del presente año;

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º.—A fin de reunir los antecedentes respecto a lo solicitado en la acta de fs. 1 y 2, requiérase del Departamento Provincial del Trabajo un informe relativo a los importes a que ascienden las multas impuestas por dicha Repartición, durante el ejercicio 1937.

2º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1374

Salta, Diciembre 6 de 1938.

Expediente Nº 2494—Letra D/938..

Visto este expediente; atento a los informes de Contaduría General de fecha 29 de Noviembre ppto. y de la Dirección de L. V. 9 «Radio Provincia de Salta»—en experimentación, de fecha 3 de Diciembre en curso;

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º.—Rectificar la resolución de fecha 23 de Noviembre en curso recaído en el expediente de numeración y letra citados al margen, dejando establecido que la firma Sastre y Cia., debe abonar la suma de Sesenta Pesos en concepto de la propaganda radial efectuada durante el mes de Noviembre próximo pasado, en vez de la suma de Cincuenta pesos que se consignó en dicha resolución.

2º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1375

Salta, Diciembre 6 de 1938.
Expediente n° 2497—letra D/938.

«Visto este expediente, de que dá cuenta la siguiente nota n° 124 de fecha 19 de Noviembre ppdo., del señor Director del Departamento Provincial del Trabajo:

«Interpretación Art. 1° Ley 11.317.

«A fs. 1 corre la autorización del Sr. Defensor de Menores para que pueda ocuparse el menor Sergio Bravo de 10 años de edad.

El Art. 1° de la Ley 11.317 dispone:

«Queda prohibido en todo el territorio de la República ocupar a menores de 12 años de edad en cualquier clase de trabajo por cuenta ajena, incluso los trabajos rurales.—Tampoco puede ocuparse a mayores de esta edad que, comprendidos en la edad escolar, no hayan completado su instrucción obligatoria. Sin embargo el ministerio de menores respectivo podrá autorizar el trabajo de éstos, cuando lo considere indispensable para la subsistencia de los mismos o de sus padres o hermanos, siempre que se llene en forma satisfactoria el mínimum de instrucción escolar exigida por Ley.—»

«Este Departamento interpreta que está absolutamente prohibido el trabajo de todo menor de 12 años y que el Defensor de Menores únicamente puede autorizar el trabajo de mayores 12 años que no hayan cumplido con el mínimum escolar por razones atendibles, por cuanto el Departamento Provincial del Trabajo no puede autorizar sino en los casos que hayan cumplido con la Ley escolar y tengan más de 12 años, según los casos.

«Por lo tanto este Departamento considera que en ningún caso y por ningún concepto se puede autorizar a un menor de 10 años.—»

Atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 30 del mes anterior;—y,

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio comparte con el Departamento Provincial del Trabajo la interpretación legal que se hace del Art. 1° de la Ley nacional n° 11.317, referente al trabajo de menores;

Que, no obstante ello, siendo el Ministerio Público de Menores autoridad competente para autorizar el trabajo de menores comprendidos en las prohibiciones de la citada ley, considera que no corresponde decidir por vía administrativa la legalidad de la autorización conferida al menor Angel Bernardo Bravo;

Que, en consecuencia, no puede impedirse el trabajo autorizado, hasta tanto exista una resolución judicial que prohíba el mismo, y, el Departamento Provincial del Trabajo tiene personería para intervenir ante los Tribunales con esa finalidad.

Por estos fundamentos:

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1°.—Vuelva el expediente de numeracion y letra citados al margen al Departamento Provincial del Trabajo, a los efectos señalados en las consideraciones que anteceden.

2°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1176

Salta, Diciembre 6 de 1938.—

Expediente nº 2589—letra E/938.—

Visto este expediente;— atento al informe de la Dirección de la Escuela de Manualidades, de fecha 5 del corriente mes;

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º.—Procédase a inscribir en el Libro de Mesa de Entradas de este Ministerio los diplomas y certificados correspondientes a las siguientes alumnas egresadas de la Escuela de Manualidades de la Provincia:—

Diploma de Maestras**COCINA**

| | |
|--------------------------------|--------|
| Matilde Mosca... .. | Nº 503 |
| Mafalda Mosca... .. | 504 |
| Sara Pintado... .. | 505 |
| María de los Angeles Gil... .. | 506 |

DACTILOGRAFIA y ESTENOGRAFIA

| | |
|-------------------------------|-----|
| Faride Chaud... .. | 507 |
| Ernestina Cazón... .. | 508 |
| Sara Paulina Chiti... .. | 509 |
| Catalina Dousset... .. | 510 |
| María del Carmen Méndez... .. | 511 |
| Elsa Leonor Cornejo... .. | 512 |

ARTES DECORATIVAS y DIBUJO

| | |
|-------------------------------|-----|
| Elena Lérica de Serrano... .. | 513 |
|-------------------------------|-----|

BORDADOS A MAQUINA

| | |
|---------------------------|-----|
| Victoria R. Garrido... .. | 514 |
| Elsa Z. Serrano... .. | 515 |
| Nelly Julia Pérez... .. | 516 |
| Olga Echazú César... .. | 517 |
| María Luisa Padilla... .. | 287 |

BORDADOS A MANO

| | |
|-------------------|-----|
| María Ribot... .. | 518 |
|-------------------|-----|

TEJIDOS Y ENCAJES

| | |
|--------------------------|-----|
| Hevelia Moreno... .. | 519 |
| Carmen Rosa Roldán... .. | 520 |

TEJIDOS A MAQUINA

| | |
|--------------------------|-----|
| Margarita Cattáneo... .. | 521 |
|--------------------------|-----|

CORTE, CONF. LENC. MUJER

| | |
|-------------------------|-----|
| Margarita Liéndro... .. | 522 |
|-------------------------|-----|

Certificado de Idóneas**COCINA**

| | |
|------------------------------|-----|
| Elisa Villareal.. | 524 |
| Irma Dorry Vásquez.. | 525 |
| Ilda Elsa Arroyo.. | 526 |

DACTILOGRAFIA

| | |
|--------------------------------------|-----|
| Olga Amado.. | 527 |
| Nelly Figueroa.. | 528 |
| Jubil Ciancio | 529 |
| Bernardina Liendo.. | 530 |
| Victoria Jorge | 531 |
| Elisa Postigo | 532 |
| Florence Marina Hernández | 533 |
| María Elvira Cánavez.. | 534 |
| Martha Elena Mayans.. | 535 |
| Nilda Flora Pedraza.. | 536 |
| María Sara Alemán.. | 537 |
| Beatriz F. Zerdán.. | 538 |
| Elva A. Nieva.. | 539 |
| Angela Monteverde.. | 540 |
| Julia Torres.. | 541 |

BORDADOS A MAQUINA

| | |
|---------------------------|-----|
| María Montaña.. | 542 |
| Isidora Guaymás.. | 543 |
| Etelvina Gallo.. | 544 |

CORTE, CONF. LENC. de MUJER

| | |
|-----------------------------------|-----|
| Estanislada Tolaba | 545 |
| Presentación Villanueva.. | 546 |
| Filomena Nolasco.. | 547 |
| Candelaria Gallardo.. | 548 |
| Micaela Serapio | 549 |
| Celia Clarisa Vilca | 550 |

CORTE, CONF. LENC. HOMBRE

| | |
|--------------------------------------|-----|
| Hernanda del Carmen Baeza | 523 |
|--------------------------------------|-----|

SOMBREROS Y FANTASIAS

| | |
|-------------------------------|-----|
| Francisca Figueroa | 551 |
| Argentina Navarro.. | 552 |

CORTE, CONF. LENC. MUJER**Anexo «BUEN PASTOR»**

| | |
|----------------------------|------|
| Elena Cabeza.. | 553 |
| Mercedes Condorí.. | 554. |

20.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1377

Salta, Diciembre 7 de 1938.

Expediente 1624—letra M/937.

Visto este expediente, por el que don José Marinaro Filli solicita anulación de multa impuesta por la Dirección Provincial de Sanidad en resolución n° 190 de fecha 3 de Julio de 1937, atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno de fecha 26 de Noviembre ppdo., y no habiendo el recurrente presentando el escrito fundamentando los recursos;

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1°.—Apruébase la resolución n° 190 de la Dirección Provincial de Sanidad, de fecha 3 de Julio del año 1937, por la que se aplica a don José Marinaro Filli una multa de Cien Pesos (\$ 100—) por vender leche hidratada, en mérito a la omisión del escrito fundamentando los recursos interpuestos y no resultando de lo actuado que la autoridad sanitaria haya procedido arbitrariamente o contrariando disposiciones legales.

2°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese etc.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Sección Minas

Salta, 9 de Diciembre de 1938

Y VISTOS: Las precedentes actuaciones, corrientes de fs. 45 a 57 de este Expediente N° 370—letra G, por las que consta que el perito—ex—Inspector Auxiliar de Minas, Ing. Emilio Lenhardtson, con intervención del Juez de Paz Propietario de la Primera Sección del Departamento Anta, ha realizado las operaciones de deslinde mensura y amojonamiento de la zona del presente permiso de exploración de minerales de primera y segunda categoría, especialmente hidrocarburos fluidos y gaseosos, en una superficie de 2.000 hectáreas, en terrenos de propiedad de don Benito H. Lescano, fincas «Vilca» y «Potrerillo», en la Primera Sección de Anta, departamento de esta Provincia, otorgado a favor de la Galena—Signal Oil Company—Sociedad Anónima, de conformidad a lo dispuesto en resolución de fecha Marzo 16 de 1936, corriente de fs. 26 a 27 y vta., y de acuerdo a las instrucciones impartidas a fs. 32 y 35 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, quién a fs. 58 informa que: El presente expediente ha venido para que esta oficina se expida sobre las operaciones de mensura del pedimento de cateo N° 370—G practicadas por el ingeniero Emilio Lenhardtson.— En vista de ello cumpíeme informar a Vd. que habiéndose estudiado dichas operaciones, resulta que ellas han sido practicadas sujetándose a las instrucciones dadas por esta oficina a fs. 32 por lo que esta Sección no encuentra inconveniente para que esas operaciones sean aprobadas.—Salta, Noviembre 22 de 1937.— E. Arias; atento a lo resuelto a fs. 43, con fecha Marzo 11 de 1937, proveyendo el escrito a fs. 61 presentado por el representante de la concesionaria, Dr. Atilio Cornejo, y conforme con lo informado a fs. 62 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

I — Conceder a la Galena—Signal Oil Company—Sociedad Anónima, la modificación de límites del presente permiso de exploración, acordada por el perito ex—Inspector Auxiliar de Minas, Ing. Emilio Lenhardtson, en el acto de la mensura del mismo, en la forma y de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 42 a 43 y acta de fs. a 49 de este expediente N° 370—letra G.—

II — Aprobar las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente permiso de exploración de minerales de primera y segunda categoría, especialmente hidrocarburos fluidos y gaseosos, tramitado y otorgado en este expediente a favor de la Galena—Signal Oil Company Sociedad Anónima, en una superficie de DOS MIL hectáreas (una unidad), en terrenos de las fincas «Vilca» y «Potrerillos», de propiedad de don Benito H. Lescano, en la Primera Sección de Anta, departamento de esta Provincia, practicadas por el perito—ex—Inspector Auxiliar de Minas, Ing. Emilio Lenhardtson, corrientes de fs. 45 a 57 del citado expediente.—

III — Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura y amojonamiento de la zona de este permiso de exploración, corrientes de fs. 55 a 57 y vta., la presente resolución y su proveído en el libro «Registro de Exploraciones» de esta Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería.—

Notifíquese a las partes, páse a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos, y publíquese este auto en el Boletín Oficial.— Repongase el papel y dése testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí

HORACIO B. FIGUEROA

Salta, 12 de Diciembre de 1938.

Y VISTOS: Este Expediente N° 553—M. en que a fs. 3 y 28, el Sr. Justo C. Figueroa en representación de don Ramón R. Martínez y para éste, solicita el correspondiente permiso para explorar y catear minerales de segunda categoría, en una superficie de L. 978 hectáreas, en terrenos no cercados, cultivados ni edificados, de propiedad de don Lucas Burgos, en la quebrada denominada «Cuña Muerta», Orán departamento de esta Provincia; y.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 13 informa que: «...Con la nueva ubicación solicitada el presente pedimento abarca una superficie mas o menos de 22 hectáreas de la mina Tigre y una superficie libre de 1978 hectáreas, con la que se dejó anotada en el plano minero y libro correspondiente bajo el número de orden seiscientos uno (601).— La copia del Croquis de fs. 9 y escrito de fs. 10 se han agregado al duplicado del presente expediente archivado en esta oficina.— Se acompaña un croquis con la nueva ubicación que ha resultado tener el presente pedimento en el plano minero.— Salta, Julio 18 de 1938. E. Arias— Director General de O. Públicas»;

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 15 vta. a 19 y 22 a 27, se acredita haberse registrado el escrito de solicitud de fs. 3 y el de fs. 10, con sus anotaciones y proveídos, del folio 348 del libro 2° Registro de Exploraciones; publicados los edictos correspondientes, ordenado en resolución de fecha Agosto 25 de 1938, corriente a fs. 15 y vta. y notificado en legal forma el sindicato propietario del suelo; todo de acuerdo a lo prescripto por los arts. 25 del Código de Minería y, 6° del Decreto Reglamentario de Setiembre 12 de 1935, sin que dentro del término establecido; en el citado art. 25 de dicho Código,

se haya deducido ninguna oposición, conforme lo informa a fs. 28 vta el Señor Escribano de Minas,—

Que teniendo presente lo expresado por el recurrente, en su citado escrito de fs.28 y atento a lo dispuesto en el quinto apartado del art. 25 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le Confiere la Ley N° 10.903

R E S U E L V E :

I— Conceder al Sr. Ramón R. Martínez, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de minerales de segunda categoría, en una superficie de 1.978 hectáreas (4 unidades), en terrenos no labrados, cercados ni edificados, de propiedad de don Lucas Burgos, en la quebrada denominada «Cuña Muerta», Orán, departamento de esta Provincia; cuya zona de exploración y cateo, se ubicará de acuerdo al croquis de fs. 12 y escrito de fs. 10 de este Exp. N° 553—M, respetando la superficie de 22 hectáreas abarcadas por la mina Tigre; debiendo el concesionario Sr. Martínez, sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios en vigencia.—

II— Devuélvase al presentante el sellado por valor de ocho pesos acompañado, por tratarse de un permiso para explorar y catear minerales de segunda categoría; dejándose constancia en autos.—

III— Regístrese la presente resolución en el libro Registro de exploraciones de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos, y publíquese este auto en el Boletín Oficial.— Notifíquese, repóngase el papel y dése testimonio, si se pidiere.—

LUIS VÍCTOR OUTES

Ante mí

HORACIO B. FIGUEROA

BOLETIN OFICIAL.—Exp. N° 195— letra Y.—

Señor Director General de Minas: Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en el expediente 195—Y; a V.S. digo: En el Departamento de Orán, al norte del río Bermejo y al este de la línea ferroviaria de Embarcación a Yacuiba, mi mandante obtuvo la concesión de los permisos de exploración o cateo 82—Y, 191—Y, 195—Y, 195—Y, 200—Y y 201—Y, habiendo efectuado en tres de ellos (82—Y, 195—Y y 201—Y) varias perforaciones de exploración sin conseguir resultados satisfactorios, no obstante haber alcanzado en el pozo CD—5 la profundidad de 1947 metros. Esta circunstancia y la naturaleza de la zona, demostraron la imprescindible necesidad de efectuar en ella detenidos estudios geofísicos antes de iniciar nuevas perforaciones de exploración profunda y con este objeto mi mandante gestionó y obtuvo que el P.E. decretara su reserva por dos años, encomendando a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales los mencionados estudios geofísicos y autorizándola para efectuar las perforaciones estratigráficas y demás trabajos inherentes a dichos estudios. No siendo, pues, conveniente iniciar por ahora nuevas perforaciones en este permiso de cateo 195—Y, mi mandante ha resuelto renunciar a él, pero proseguirá en la zona comprendida por dicho permiso, que está situado dentro de los límites de la reserva decretada con fecha Septiembre 28 de 1938, los estudios geofísicos y demás trabajos que le han sido encomendados por el citado decreto de reserva.—A mérito de lo expuesto, pido a V.S. que, previa constancia de esta renuncia en los correspondientes registros, se sirva disponer el archivo de este expediente 195—Y y, al mismo tiempo, declarar que la zona comprendida por este permiso de exploración o cateo queda incorpora-

do a la reserva decretada con fecha Septiembre 28 de 1938 y sujeta, por lo tanto, a lo dispuesto en el citado decreto.— Adolfo Figueroa García — Recibido en mi Oficina hoy dos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho siendo las once horas. Conste. Figueroa.— Salta 5 de Diciembre de 1938.— Proveyendo el escrito que antecede, téngase por renunciado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales este permiso de exploración o cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos, concedido con fecha 16 de Abril de 1934, en auto corriente de fs. 53 a 54 y vta, de este exp. N° 195—Y, en el Departamento de Orán y estando situado dicho permiso dentro de los límites de la reserva decretada con fecha Septiembre 28 de 1938, declárase que la zona de 2 000 hectáreas comprendida por el queda incorporada a la mencionada reserva y sujeta, por lo tanto, a lo dispuesto en el decreto de fecha 28 de Septiembre de 1938.—Tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección General y pase a la Dirección General de Obras Públicas a sus efectos. Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese este expediente.— Notifíquese. Outes.—

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.—

Salta, Diciembre 7 de 1938.—

HORACIO B. FIGUEROA
Escribano

Boletín Oficial.—Exp. N° 200—Y.— Señor Director General de Minas: Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en el expediente 200—Y, a V.S. digo: En el Departamento de Orán, al norte del río Bermejo y al este de la línea ferroviaria de Embarcación a Yacuiba, mi mandante obtuvo la concesión de los permisos de

exploración o cateo 82—Y, 191—Y, 193—Y, 195—Y, 200—Y y 201—Y, habiendo efectuado en tres de ellos (82—Y, 195—Y, y 201—Y) varias perforaciones de exploración sin conseguir resultados satisfactorios, no obstante haber alcanzado en el pozo CD—5 la profundidad de 1947 metros.— Esta circunstancia y la naturaleza de la zona, demostraron la imprescindible necesidad de efectuar en ella detenidos estudios geofísicos antes de iniciar nuevas perforaciones de exploración profunda y con este objeto mi mandante gestionó y obtuvo que el P.E. decretara su reserva por dos años, encomendando a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales los mencionados estudios geofísicos y autorizándola para efectuar las perforaciones estratigráficas y demás trabajos inherentes a dichos estudios.—No siendo, pues conveniente iniciar por ahora nuevas perforaciones en este permiso de cateo 200—Y, mi mandante ha resuelto renunciar a él, pero, proseguirá en la zona comprendida por dicho permiso, que está situado dentro de los límites de la reserva decretada con fecha setiembre 28 de 1938, los estudios geofísicos y demás trabajos que le han sido encomendados por el citado decreto de reserva.—A mérito de lo expuesto, pido a V.S. que previa constancia de esta renuncia en los correspondientes registros, se sirva disponer el archivo de este expediente 200—Y y, al mismo tiempo, declarar que la zona comprendida por este permiso de exploración o cateo queda incorporada a la reserva decretada con fecha setiembre 28 de 1938 y sujeta, por lo tanto, a lo dispuesto en el citado decreto.— Adolfo Figueroa García.— Recibido en mi Oficina hoy dos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho siendo las once horas. Conste.— Figueroa.— Salta 5 de diciembre de 1938.— Proveyendo el escrito que antecede, téngase por renunciado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales este permiso de

exploración o cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos, concedido con fecha 1° de Octubre de 1934, en auto corriente de fs. 55 a 57 de este Exp. N° 200—Y, en el Departamento de Orán y estando situado dicho permiso dentro de los límites de la reserva decretada con fecha setiembre 28 de 1938, declárase que la zona de 2.000 hectáreas comprendida por el queda incorporada a la mencionada reserva y sujeta, por lo tanto, a lo dispuesto en el decreto de fecha 28 de setiembre de 1938.—Tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección General y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos.— Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agregúese un ejemplar y archívese este expediente.—Notifíquese.—Outes.—

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, diciembre 7 de 1938.—

HORACIO B. FIGUEROA
Escribano

REMATES

Por Francisco Peñalba Herrera
Judicial

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Néstor Cornejo Isasmendi en el Juicio Honorarios.—Antonio Forcada vs. Adolfo Gorin, el 21 Diciembre de 1938, a horas 11, en Santiago del Estero 986, remataré sin base dinero de contado Un juego cormitorio madera terciada, compuesto de un ropero un toilette, dos mesas de luz y una cama de dos plaza.—

FRANCISCO PEÑALBA HERRERA
Rematador N° 4330

EDICTOS

SUCESORIO.— Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Ricardo Reimundín, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Mariano Gudiño.—

Salta, Diciembre 7 de 1938.—

JULIO ZAMBRANO
N° 4324

QUIEBRA.— En el expediente «Convocatoria de Acreedores de Manuel Oliveros (hijo)», el Juzgado de Comercio ha proveído lo siguiente: «Salta, Abril 1° de 1938.— Disponer la liquidación de los bienes del convocatario don Manuel Oliveros (hijo) sin declaración de quiebra; y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 53 y 54 de la ley 11.719 reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica del deudor, la que deberá ser abierta por el liquidador en presencia de aquel ó por el Juez en su ausencia, entregándosele la que fuere puramente personal; prohíbese hacer pagos ó entregas de efectos al deudor, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos ó entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; publíquese el presente auto durante ocho días en el diario «La Provincia» y una vez en el Boletín Oficial.— Designar liquidador a la Cervecería Buenos Aires S. A. quién deberá tomar posesión de los bienes, libros y papeles del convocatario.— Para la correspondiente notificación líbrese exhorto al Sr Juez de igual clase en turno de la Capital Federal.— Nombrar martillero a don Mario Figueroa Echazú.— Fijar como fecha definitiva de la cesación de pagos el día de su presentación, Enero diez y ocho del corriente año y pónganse los autos de manifiesto en Secretaría por el término de cinco días a los efectos del art. 64 de la ley

de quiebras.— Regular el honorario del síndico don Manuel G. Solá en la suma de cuatrocientos sesenta y ocho pesos moneda nacional.— Cópiese, notifíquese y repóngase.—N. Cornejo Isasmendi».—

Lo que el suscrito Secretorio hace saber a sus efectos.—

Salta, Diciembre 7 de 1938.—

RICARDO R. ARIAS

Escribano Secretario.— N° 4325

EDICTOS JUDICIALES

El que suscribe Juez de Paz Proprietario del Departamento de Cerrillos; llama por treinta días a los herederos y acreedores de don Brest Eloy ò Brest Eloy Sulpicio.—Cerrillos, (Salta), Noviembre 2 de 1938.—

DESIDERIO E. SUELDO

N° 4326

EDICTO DE MINAS:—

Edicto de Minas.— Expediente N° 592—Letra Y.— La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en la forma y dentro del término de ley que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones proveídos decen así: Señor Director General de Minas: Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en Mitre 396, a V.S. digo: I— Pido se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio. Siendo general el poder que acompaño, solicito su desglose y devolución.— La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales tiene su domicilio en la Capital Federal, Avenida Presidente Roque Saéñz Peña 777.— II— De acuerdo con las instrucciones de mi mandante, solicito permiso ex-

clusivo para explorar en busca de petróleo y demás hidrocarburos fluidos una zona de seis mil (6000) hectáreas, vale decir, tres unidades, situada en el Departamento de Orán, cuya ubicación, con arreglo al plano que acompaño, es la siguiente: Partiendo del esquinero S.E. de la zona de explotación denominada «Tranquitas» que tiene actualmente 8000 hectáreas, punto señalado en el plano adjunto con la letra B, se medirán 3371,10 metros con azimut 187 grados para llegar al punto C. que era el vértice S.E. de la expresada zona de explotación cuando ella tenía 10.000 hectáreas y es actualmente el vértice S.E. del cateo 515—Y. En consecuencia, el punto C. es el mojón 40—EA puesto por el Ing. Eduardo Arias en la mensura de la expresada zona de 10.000 hectáreas, según consta en el expediente 233—Y. Desde este punto C. se medirán 5233,40 metros con azimut 270 grados para llegar al punto H. y desde aquí 1654 metros con azimut 180 grados para llegar al punto G, vértice N.O. del cateo solicitado. Desde el vértice G. se medirán 7639,70 metros con azimut 90 grados para llegar al vértice F; desde aquí 7853,70 metros con azimut 180 grados para llegar al vértice I; desde aquí 7639,70 metros con azimut 270 grados para llegar al vértice J. y desde aquí 7853,70 metros con azimut 0 grados para llegar nuevamente al vértice G, quedando cerrado de esta forma el perímetro descrito.— Fundo este pedido en lo dispuesto por los Arts. 1 y 6 de la ley nacional 11.668 y 23.380 y concordantes del código de minería y en las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en esta provincia.— De conformidad a lo dispuesto por el art. 1° del decreto provincial de fecha Setiembre 12 de 1935, presento esta solicitud por duplicado y pido que al original se le imprima el trámite reglamentario y el duplicado me sea devuelto con el cargo correspondiente. Asimismo, acompaño un plano en doble ejemplar a fin de que se

me devuelva firmado uno de ellos como parte integrante del presente escrito.— Acompaño también una boleta expedida por el Banco Provincial, de Salta. En ella consta que se ha hecho el depósito por la suma de cinco mil pesos m/nacional (\$ 5.000 m/n.) a la orden de V.S. y a los efectos de lo dispuesto por el art. 15 del decreto provincial de fecha Setiembre 12 de 1935.— Con arreglo al art. 25 del código de minería y reglamentos vigentes en esta provincia manifiesto a V.S. que el terreno comprendido por esta zona de exploración no está cultivado, labrado ni cercado y que, según los informes que ha podido recoger mi mandante, él es propiedad de la Sucesión de Don Pastor Senillosa, domiciliada en Buenos Aires, calle Parera 119. Sin embargo, para mayor seguridad en cuanto a la determinación del dueño del suelo, pido que el Departamento Topográfico informe al respecto, teniendo en cuenta para ello la documentación que obre en dicha oficina.— Declaro también que mi mandante empleará, por lo menos, un aparato perforador «Pensylvania» con capacidad perforante hasta 1500 metros, con su dotación completa de herramientas y accesorios y el personal necesario para esta clase de trabajos.— En mérito de lo expuesto, pido al Sr. Director General de Minas: 1) Se tenga por determinados los límites de esta zona de exploración y por efectuado el depósito de \$ 5.000 m/n. en el Banco Provincial de Salta.— 2) Se pase este expediente al Departamento Topográfico a los fines prescriptos por el art. 5 del decreto provincial de fecha Setiembre 12 de 1935 y para que dicha oficina informe, además, respecto al dueño del suelo.— 3) Hecho el registro, la notificación al dueño del suelo y las publicaciones ordenadas por el art. 25 del código de minería y cumplidos que sean los demás trámites reglamentarios, se conceda a mi mandante este permiso exclusivo de exploración de acuerdo con las dis-

posiciones legales ya citadas. Adolfo Figueroa García. Recibido en mi Oficina hoy veinte y cuatro de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho, siendo las diez horas conste: Figueroa.— Salta; Setiembre 26 de 1938.— A Despacho: Informando que el escrito que antecede, ha sido registrado en el libro «Control de Pedimentos N° 2 del folio 381 al folio 383.— Conste: Horacio B. Figueroa.— Salta, 26 de Setiembre de 1938.— Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, téngase Al Dr. Adolfo Figueroa García como representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la participación que por ley le corresponde y devuélvasele el citado testimonio de poder dejándose constancia en autos.— Con la boleta N° 2802 acompañada agréguesela, téngase por efectuado el depósito de la suma de \$ 5.000.00 m/nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto Reglamentario de fecha 12 de Setiembre de 1935.— Para notificaciones en la Oficina, señálase los Miércoles de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado.— De conformidad a lo dispuesto en el art. 5° del decreto reglamentario, pasen estas actuaciones a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos.— Notifíquese.— OUTES.— El 30 de Setiembre de 1938 pasó a Dirección General de Obras Públicas.— Tomás De la Zerda.— Sr. Director: En el presente expediente N° 592—Y se solicita para catear petróleo y demás hidrocarburos fluidos una zona de 2000 hectáreas ubicadas en el Dpto. de Orán en terrenos de propiedad del Señor Pastor Senillosa, que según los planos de esta Sección están libres de otros pedimentos mineros.— La zona que se solicita la indica el interesado en el croquis de fs. 2 y en el escrito de fs. 3 y 4.— Con dichos datos de ubicación esta Sección ha inscrito el presente pedimento en el plano minero y en el li-

bro correspondiente bajo el número de orden seiscientos veinte y seis (626).— Según el plano minero el presente pedimento no se encuentra ubicado a menos de cinco kilómetros de alguna mina de hidrocarburos fluidos en producción ni a menos de cinco kilómetros del pozo descubridor de alguna mina de hidrocarburos fluidos registrada.— Se acompaña un croquis en el que se indica la ubicación que el presente pedimento ha resultado tener en el plano minero.— Salta, Noviembre 3 de 1938.— N. Martearena.— Con el informe que antecede de Sección Topografía y Minas, vuelva a Dirección General de Minas.— Salta, Noviembre 3 de 1938.— E. Arias.— Director General de Obras Públicas.— Salta, 25 de Noviembre de 1938.— Proveyendo el escrito que antecede y atento a lo informado a fs. 8 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, regístrese en el libro «Registro de Exploraciones» de esta Dirección General, el escrito de solicitud de fs. 3 á 4, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el diario «Salta», en forma y por el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6° del Decreto Reglamentario de fecha 12 de Setiembre de 1935.— Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de Escribanía de Minas y notifíquese a los sindicados propietarios del suelo, en los domicilios indicado en autos.— Notifíquese: OUTES.— Salta, Noviembre 29 de 1938.— De acuerdo a la resolución que antecede, se registró la misma y el escrito de fs. 3 a 4 y vta. con sus anotaciones y proveídos en el libro «Registro de Exploraciones N° 2 del folio 414, al 417.— Conste: Horacio B. Figueroa.— Escribano de Minas.—

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.— Salta, Diciembre 9 de 1938.—

HORACIO B. FIGUEROA
Escribano N° 4327

EDICTO DE MINAS

Edicto de Minas. Expediente N° 591—Letra Y.—La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en la forma y dentro del término de ley que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones proveídas dicen así: Señor Director General de Minas: Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en Mitre 396, a V.S. digo: I—Pido se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio. Siendo general el poder que acompaño, solicito su desglose y devolución.—La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales tiene su domicilio en la Capital Federal, Avenida Presidente Roque Saenz Peña 777— II—De acuerdo con instrucciones de mi mandante, solicito permiso exclusivo para explorar en busca de petróleo y demás hidrocarburos fluidos una zona de dos mil (2000) hectáreas, vale decir, una unidad, situada en el Departamento de Orán, cuya ubicación con arreglo al plano que acompaño, es la siguiente.—Partiendo del esquinero S.E. del permiso de exploración o cateo «Antonio Quijarro» concedido a mi mandante en el expediente 515—Y, punto señalado en el plano adjunto con la letra C, se medirán 3371,10 metros con azimut 7 grados para llegar al vértice B; desde aquí se medirán 1995,50 metros con azimut 90 grados para llegar al vértice E; desde aquí 5000 metros con azimut 180 grados para llegar al vértice F; desde aquí 7639,70 metros con azimut 270 grados para llegar al vértice G; desde aquí 1654 metros con azimut 0 grados para llegar al vértice H y desde aquí 5233,40 metros con azimut 90 grados para llegar nuevamente al vértice C, quedando cerrado en esta forma el perímetro descrito.—Se hace constar que el vértice

C, esquinero S. E. del cateo 515—Y, era el vértice S. E. de la zona de explotación denominada «Tranquitas» cuando ella tenía 10.000 hectáreas, concesión que fué mensurada por el Ing. Eduardo Arias y reducida posteriormente, por renuncia de 2000 hectáreas que hizo mi mandante, a 8000 hectáreas que es la extensión que actualmente tiene.—En consecuencia, el vértice C es el mojón 40—EA puesto por el Ing. Arias en la mensura de la expresada zona de 10.000 hectáreas, según consta en el expediente 233—Y.—Se hace constar también que esta solicitud tiene la forma de un exágono irregular por estar limitado su perímetro por otras concesiones.—Fundo este pedido en lo dispuesto por los arts. 1 y 6 de la ley nacional 11.668 y 25, 380 y concordantes del código de minería y en las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en esta provincia.—De conformidad a lo dispuesto por el art. 1° del decreto provincial de fecha Setiembre 12 de 1935, presento esta solicitud por duplicado y pido que al original se le imprima el trámite reglamentario y el duplicado me sea devuelto con el cargo correspondiente. Asimismo, acompaño un plano en doble ejemplar a fin de que se me devuelva firmado uno de ellos como parte integrante del presente escrito.—Acompaño también una boleta expedida por el Banco Provincial de Salta. En ella consta que se ha hecho el depósito por la suma de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000 m/n.) a la orden de V. S. y a los efectos de lo dispuesto por el art. 15 del decreto provincial de fecha Setiembre 12 de 1935.—Con arreglo al art. 25 del código de minería y reglamentos vigentes en esta provincia manifiesto a V. S. que el terreno comprendido por esta zona de explotación no está cultivado, labrado ni cercado y que, según los informes que ha podido recoger mi mandante, el es en parte propiedad de la Cia. Comega S. A., representada por Don

Bernardo Adelstein, domiciliado en la Estación Coronel Cornejo, del F. C. C. A. y en parte propiedad de la Sucesión de Don Pastor Senillosa, domiciliada en Buenos Aires, calle Parera 119.—Sin embargo, para mayor seguridad en cuanto a la determinación del dueño del suelo, pido que el Departamento Topográfico informe al respecto, teniendo en cuenta para ello la documentación que obre en dicha oficina.—Declaro también que mi mandante empleará por lo menos, un aparato perforador «Pensylvania» con capacidad perforante hasta 1500 metros, con su dotación completa de herramientas y accesorios y el personal necesario para esta clase de trabajos. —

En mérito de lo expuesto, pido al señor Director General de Minas: 1), Se tenga por determinados los límites de esta zona de exploración y efectuado el depósito de \$ 5.000—m/n. en el Banco Provincial de Salta.—2), Se pase este expediente al Departamento Topográfico a los fines prescritos por el art. 5° del decreto provincial de fecha Setiembre 12 de 1935 y para que dicha oficina informe, además, respecto al dueño del suelo.—3), Hecho el registro, la notificación al dueño del suelo y las publicaciones ordenadas por el art. 25 del Código de Minería y cumplidos que sean los demás trámites reglamentarios, se conceda a mi mandante este permiso exclusivo de exploración de acuerdo con las disposiciones legales ya citadas. Adolfo Figueroa García.—Recibido en mi Oficina hoy veinte y cuatro de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho, siendo las diez horas conste: Figueroa.—Salta, Setiembre 24 de 1938.—A Despacho: Informando que el escrito que antecede, ha sido registrado en el libro «Control de Pedimentos N.º 2» del folio 379 al folio 381.—Conste: Horacio B. Figueroa.—Salta, 26 de Setiembre de 1938.—Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña,

téngase al Dr. Adolfo Figueroa García como representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dèsele la participación que por ley le corresponde y devuélvasele el citado testimonio de poder, dejándose constancia en autos. Con la boleta N.º 2801 acompañada, agréguesela, téngase por efectuado el depósito de la suma de \$ 5.000.00 m/nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto Reglamentario de fecha 12 de Setiembre de 1935.— Para notificaciones en la Oficina, señálase los miércoles de cada semana ò día siguiente hábil, si fuere feriado.— De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5.º del mencionado decreto reglamentario, pasen estas actuaciones a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos. Notifíquese.— Outes.—El 30 de Setiembre de 1938 pasó a Dirección General de Obras Públicas.—Tomás De la Zerda.— Señor Director: En el presente expediente N.º 591—Y, se solicita para catar petróleo y demás hidrocarburos fluidos una zona de 2000 hectáreas ubicadas en el Departamento de Orán en terrenos de propiedad de la Cía. Omega S.A. y de la Suc. de Pastor Senillosa que según los planos de esta Sección están libres de otros pedimentos mineros.—La zona que se solicita la indica el interesado en el croquis de fs. 2 y en el escrito de fs. 3 y 4.— Con dichos datos de ubicación esta Sección ha inscrito el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden seiscientos veinte y cinco (625).—Según el plano minero el presente pedimento no se encuentra ubicado a menos de cinco kilómetros de alguna mina de hidrocarburos fluidos en producción ni a menos de cincuenta kilómetros del pozo descubridor de alguna mina de hidrocarburos fluidos registrada.— Se acompaña un croquis en el que se indica la ubicación que el presente pedimento ha resultado tener en

el plano minero.—Salta, Noviembre 3 de 1938.—N. Martearena.—Con el informe de Sección Topografía y Minas, vuelva a Dirección General de Minas.— Salta, Noviembre 3 de 1938.—E. Arias.—Dirección General de O. Públicas.— Salta, 25 de Noviembre de 1938.— Proveyendo, el escrito que antecede y atento a lo informado a fs. 8 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, regístrese en el libro «Registro de Exploraciones» de esta Dirección General, el escrito de solicitud de fs. 3 a 4 y vta., con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el diario «Salta», en forma y por el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería, todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Reglamentario de fecha 12 de Setiembre de 1935.—Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los sindicatos propietarios del suelo, en los domicilios indicado en autos.— Notifíquese.— Outes.—Salta, Noviembre 28 de 1938.— De acuerdo a la resolución que antecede, se registró la misma y el escrito de fs. 3 á 4 y vta. con sus anotaciones y proveídos en el libro «Registro de Exploraciones N.º 2» del folio 410 al 414.— Conste.— Horacio B. Figueroa.—Escribano de Minas.— Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.— Salta, Diciembre 9 de 1938.—

HORACIO B. FIGUEROA

N.º 4328

DISOLUCION SOCIAL.—Habiéndose presentado los señores Bartolomé Ballesteros y Arsenio Pérez manifestando que se ha disuelto la sociedad en comandita «B. BALLESTEROS Y CIA.», el Juez de Comercio ordena su publicación.—

Salta, Diciembre 13 de 1938.—

RICARDO R. ARIAS

Escribano Secretario N.º 4529

El Juez Doctor Reymundín, en el cobro de honorarios Doctores Carlos Serrey y Daniel Ovejero y Procurador Angel R. Bascari, contra Sucesión Carlos Seguin, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Resuélvo: Ordenar que esta ejecución se lleve adelante hasta que los acreedores se hagan íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. Publíquese la presente sentencia por el término de tres días en los diarios El Pueblo y La Provincia y por una sola vez en el Boletín Oficial.—Notificación a la administradora judicial de la sucesión Carlos Seguin.—

Salta, Diciembre 14 de 1938.—

JULIO R. ZAMBRANO
Escribano Secretario N° 4351

El Juez Doctor Carlos Cornejo Costas llama por treinta días a herederos o acreedores de **Javier Juan Montaldi**.—Sucesión.

Salta, Diciembre 14 de 1938.—

GILBERTO MÉNDEZ
Secretario.— N° 4332

El Juez Doctor Carlos Cornejo Costas llama por treinta días a herederos o acreedores de **Leonidas Orquera**.—Sucesión.— Salta, Diciembre 14 de 1938.—

GILBERTO MÉNDEZ
Secretario N° 4333.

SUCESORIO: Por disposición del Juez de 1ª. Nominación Civil, Doctor Carlos Cornejo Costas, citase y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Carmelo o Carmelo Asencio Fernández.

Salta, Diciembre 15/1938.—

GILBERTO MÉNDEZ
Escr. Secr. N° 4334

NOTIFICACION SENTENCIA.— En la ejecución seguida por la sucesión de Doña Juana Campo de Venitez contra Doña Amanda Francisca Lávaque de Valle y Estela y Jorge María Lávaque, el señor Juez Doctor Carlos Cornejo Costas, ha dictado sentencia de remate con fecha 2 de Noviembre de 1938, ordenando llevar adelante la ejecución.—

Salta, 15 de Diciembre de 1938.—

GILBERTO MÉNDEZ
Secretario: N° 4335

DEPARTAMENTO CENTRAL DE POLICIA

Aviso de Licitación Pública

Vista la autorización conferida por el P.E. de la Provincia en Decreto expedido con fecha 5 del mes en curso, llámase á licitación pública por el término de QUINCE DIAS HABLES en dos diarios de esta Capital y por una sola vez en el «Boletín Oficial», para la provisión a este Departamento Central durante el año 1939 de los siguientes artículos: Galleta, Leña, Pasto Seco y Pastaje de Invernada, de acuerdo a los promedios que se han calculado:

Galleta.....de 120 á 140 Kilos por día.
Leña..... « 35 « 50 Metros cúbicos mensuales..
Pasto Seco..... « 330 « 370 Kilos por día.
Pastaje de Invernada.. « 10 « 40 caballos por mes.

Las propuestas deberán presentarse á la Secretaría de Policía hasta el día 29 de Diciembre en curso, a horas 11 bajo sobre cerrado, procediéndose a la apertura de las mismas en presencia de los interesados que al acto concurren y labrándose el acta respectiva.—A la propuesta deberá venir agregada la boleta de depósito en Tesorería Gral. de la Provincia en garantía de su oferta, la cual no podrá ser menos del 10% del importe total de la, licitación, acompañándose un papel sellado provincial de Cinco pesos de acuerdo a lo que dispone la Ley de Contabilidad en sus partes pertinentes.—

Salta, Diciembre 12 de 1938.—

JORGE A. VELÉZ

Jefe de Policía

El Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil cita y emplaza á herederos y acreedores de Heráclio Muñoz Sarmiento.—

Salta, Diciembre 16 de 1938.—

JULIO R. ZAMBRANO

Secretario. Interino N° 4336

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

| | | |
|------------------------|----|------|
| Número del día | \$ | 0.10 |
| Número atrasado | > | 0.20 |
| Número atrasado de mas | | |
| de un año | > | 0.50 |
| Semestre | > | 2.50 |
| Año | > | 5.00 |

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive, **Ocho Centavos (\$ 0.08)**.—por cada palabra.

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras, **Seis Centavos (\$ 0.06)**.—por cada palabra.

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04)**.—por c/palabra.

Desde las Mil y una (1.001) palabras en adelante. **Dos Centavos (\$ 0.02)**.—por cada palabra.

Decreto de Febrero 27 de 1935.

Imprenta Oficial